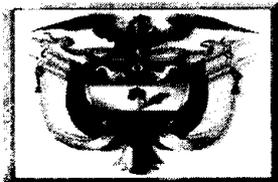


República de Colombia



Rama judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y dos civil Municipal de Bogotá
(Transitoriamente Juzgado 64 De Pequeñas Causas y Competencias Múltiple De Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 15 ABR 2021

Ref. 110014003082-2021-00254 -00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Indicar desde que fecha el acreedor hizo uso a la cláusula aceleraria, respecto del pagaré aportado como base de la acción (C.G.P. art. 431).
2. Con fundamento en lo anterior y atendiendo el plan de pagos allegado, junto con la certificación de deuda a la fecha expedida por el icetex, de ser necesario se deberá adecuar y/o desacumular las pretensiones de la demanda, precisando en pretensiones autónomas e independiente, capital acelerado, cuotas en mora e intereses.
3. Integrar y presentar una nueva demanda, teniendo en cuenta, cada una de las correcciones descritas en este auto.

Los anteriores requerimientos deben ser allegados dentro del término señalado en la aludida disposición normativa al correo electrónico: jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

an

	República De Colombia Rama Judicial Del Poder Público Juzgado 64 De Pequeñas Causas y Competencias Múltiple De Bogotá
NOTIFICADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D. C. La Providencia	
Anterior a la hora de la notificación	
Estado de la causa <u>037</u>	
Mes <u>16 ABR 2021</u>	
El Jefe de Sala <u>[Signature]</u>	